

según el Código OCDE método dinámico, por la Estación de Ensayos de la D. L. G. en Frankfurt (RFA), y las verificaciones preceptivas, por la Estación de Mecánica Agrícola.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del

ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado al respecto en la Orden ministerial mencionada.

Madrid, 18 de febrero de 1982.—El Director general, Antonio Herrero Alcón.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor			Combinación del cambio	Velocidad de avance kilómetro/hora	Ruido máximo dB(A)
Marca	Modelo	Versión			
«Deutz»	D.5207	(2RM)	4.L	7,72	95,0

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

10599

REAL DECRETO 878/1982, de 26 de febrero, por el que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Vitri Electro Metalúrgica, S. A.», por Decreto 1072/1977, de 28 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 16 de mayo), en el sentido de incluir la importación y exportación de nuevas mercancías.

La firma «Vitri Electro Metalúrgica, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Real Decreto mil setenta y dos/mil novecientos setenta y siete, de veintiocho de marzo («Boletín Oficial del Estado» de dieciséis de mayo), para la importación de diversas materias primas y la exportación de casquillos, solicita la ampliación del aludido régimen en el sentido de incluir la importación y exportación de nuevas mercancías.

La ampliación solicitada satisface los fines propuestos en el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de junio, y en las normas reglamentarias dictadas para su aplicación, aprobadas por Orden de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de febrero de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Vitri Electro Metalúrgica, S. A.», con domicilio en calle Viladomat, número trescientos veintinueve (Barcelona), por Decreto mil setenta y dos/mil novecientos setenta y siete, de veintiocho de marzo («Boletín Oficial del Estado» de dieciséis de mayo), en el sentido de incluir la importación de banda de aluminio, aleación 3004-1/4, espesores comprendidos entre 0,25 y 0,30 milímetros, ancho de banda comprendido entre 139 y 200 milímetros, de la posición estadística 78.03.55, con la siguiente composición: Mn 1 a 1,5 por 100; Mg 0,8 a 1,3 por 100 e impurezas máximas de 0,7 por 100 Fe; 0,3 por 100 Si; 0,2 por 10 Cu; 0,1 por 20 Zn; 0,05 por 100 Ti y resto aluminio, y la exportación de casquillos para lámparas eléctricas de incandescencia, de la P. E. 85.20.71.1, de los siguientes modelos:

- I. Modelo 340/1, con un peso neto unitario de 1,596 gramos.
- II. Modelo 307/2, con un peso neto unitario de 1,425 gramos.
- III. Modelo 708, con un peso neto unitario de 4,175 gramos.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

1. Como cantidades a tener en cuenta para la determinación del beneficio fiscal, las siguientes por cada millar de casquillos que se exporten:

- Para el modelo 340/1: 1,282 kilogramos.
- Para el modelo 307/2: 1,101 kilogramos.
- Para el modelo 60/6: 1,911 kilogramos.

2. Como porcentajes de pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 78.01.33:

- En la fabricación del modelo 340/1: 34,01 por 100.
- En la fabricación del modelo 307/2: 38,89 por 100.
- En la fabricación del modelo 60/6: 30,77 por 100.

Caso de que el interesado haga uso del sistema de reposición con franquicia arancelaria los Servicios de Contabilidad de la Dirección General de Exportación harán constar en las licencias o DD.LL. que se expidan (salvo que acompañen a las mismas las correspondientes hojas de detalle) los concretos porcentajes de subproductos aplicables, que serán precisamente los que la Aduana tendrá en cuenta para la liquidación e ingreso por este concepto.

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el veintitres de marzo de mil novecientos ochenta y uno, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto mil setenta y dos/mil novecientos setenta y siete, de veintiocho de marzo («Boletín Oficial del Estado» de dieciséis de mayo), que ahora se amplía.

Dado en Madrid a veintiséis de febrero de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Comercio,
JUAN ANTONIO GARCIA DIEZ

10600

REAL DECRETO 879/1982, de 26 de febrero, por el que se autoriza a la firma «Farmitalia Carlo Erba, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de clorhidrato de doxorubicina, y Cis-diamino-dicloro-platino (II) y la exportación de una especialidad farmacéutica antitumoral.

El texto refundido de la Ley de Admisiones Temporales, aprobado por Decreto dos mil seiscientos sesenta y cinco/mil novecientos sesenta y nueve, de veinticinco de octubre, la Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos y la Ley reguladora del sistema de devolución de derechos arancelarios de cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, agrupados, coordinados y perfeccionados por el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de junio, disponen que, con objeto de fomentar la exportación, se permite eliminar total o parcialmente, bajo ciertos condicionamientos, los efectos del Arancel de Aduanas correspondientes a los materiales con los que se han elaborado determinados productos, cuando salgan del territorio aduanero nacional.

Acogiéndose a lo dispuesto en las disposiciones mencionadas, la firma «Farmitalia Carlo Erba, S. A.», ha solicitado el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de Cis-diamino-dicloro-platino (II) y clorhidrato de doxorubicina y la exportación de una especialidad farmacéutica antitumoral.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de junio, y en las normas reglamentarias dictadas para su aplicación, aprobadas por Orden de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de febrero de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a la firma «Farmitalia Carlo Erba, S. A.», con domicilio en carretera de Mollet a Caldas, kilómetro 3, Santa Perpetua de Moguda (Barcelona), y número de identificación fiscal A-08091050, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

- 1. Clorhidrato de doxorubicina, antibiótico antitumoral, posición estadística 29.44.99.7.
- 2. Cis-diamino-dicloro-platino (II), que responde a la fórmula empírica $PtCl_2H_6N_2$, P. E. 28.44.59.1. y la exportación de:

I. Adriamycin-adiblastina, especialidad farmacéutica, antibiótico antitumoral exportable en viales.